

Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1894

Expediente de registro para la mina de carbón con el nombre de La Salvadora, en el término municipal de Palomar, interesado Manuel Gracia Palaciano, vecino de Palomar.

CAJA: 49 DOC.: 10
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

Legajo - 49.

~~174~~

DISTRITO MINERO DE TERUEL



MINAS

49/10

Expediente de la concesión intitulada

La Salvadora

DE

mineral de carbón

Pelmar

Número de orden 397

Número del expediente de registro 1252

Concedida el 15 de enero de 1895

Superficie concedida

4 Hectáreas 2 Areas 1 Centiáreas



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Indice del expediente de la concesión

(Núm. de expedientes de registro)

FECHAS

Decreto de concesión

Folios

Caducidad

Causa

Decreto de caducidad

Notificación

Declaración de franco y registrable

Publicación

Diligencia de cierre del expediente de concesión

PROVINCIA DE TERUEL

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

AÑO DE 1894

EXPEDIENTE DE *Registro*

Número *1.252*

Para *la mina de carbon* nombrada

La Salvadora.

DEL TÉRMINO DE *Palomar.*

1894

Interesado,

D. Manuel Gracia Palacios

Representante,

D.

Vecindad,

Palomar

Vecindad,

Número de pertenencias

inter 4 H.



C.3.235.534 *

Don Antonio Lorenzo y Mendizábal, Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda
Certifico: Que examinado el libro auxiliar de cuantas corrientes por el impuesto de minas que se
lleva en esta Oficina, por el año mil novecientos doce, aparece que en treinta y uno de Diciembre último, las minas
que a continuación se detallan, dejaron de satisfacer el impuesto de canon anual de superficie.

Nº de orden	Nº de la competencia	Clase de mineral	Termino Municipal	Nombre de la mina	Nombre del propietario o representante	Domicilio	Nº de per tenencias	Canon Ptas. cént.
113	211	Carbon x	Palomar	La Salvadora	Manuel Graña	Pocoman	4	16' "
114	212	Hol x	Allora	La Botaya	Martín Pablo Botaya	Allora	15	60' "
129	228	Hol x	Hol	La Javiera	El mismo	Allora	16	64' "
159	279	Calamina	Valdelineros	Virgen de las Nieves	Juan José Fena	Alcala	12	180' "
162	283	Hierro x	Alcala de la Selva	Coroza	El mismo	Alcala	10	60' "
163	284	Hol x	Valdelineros	Amalia	El mismo	Alcala	10	60' "
232	496	Cobre x	Corrijas	S.ta Filomena	Antonio Joaquín Domingo	Corrijas	12	180' "
233	497	Hol x	Hol	Amparo	El mismo	Corrijas	12	180' "
362	727	Hierro x	Valdelineros	Chena	Vicente Pla Manjón	Valencia	6	36' "
369	733	Hol	Guano y Valdelineros	Carmen	Luis Garabetti	Barcelona	18	288' "
Total								1.124' "

Y para que conste y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo veintitres del Reglamento provisional
sobre tributación minera de veintitres de Mayo de mil novecientos once, expido la presente visada por el Señor
Interventor en Teruel a cuatro de Enero de mil novecientos trece.



4700 Ptas.

*[Signature]**[Signature: Mr. Lorenzo]*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del
Reglamento provisional sobre tributación minera

de 23 de Mayo de 1911, quedan practicadas en las respectivas carpetas registros de las minas a que se refiere la presente relacion, las anotaciones de cancelacion por no haber satisfecho el canon de superficie en 31 de Diciembre del año 1912, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Mayo de 1911.

Genova 1.º de Enero de 1913.

El Admin. de Contribuciones -

C. B. C. S. C.



n.º 1206.



Exhibio cédula personal
n.º 293 de última clase
expedida en Palomar en
el Agosto último
El Jefe
C. B. C. S. C.

Sr. Gobernador Civil de esta provincia

D. Manuel Garcia Palacios vecino de Palomar
Alguacil del Ayuntamiento con cédula de vecindad
n.º 293 expedida en Palomar a veinte de Agosto de
mil ochocientos noventa y tres a N. S. digo: que en el
termino de Palomar me paraje llamado el Sargal
en fincas de su misma propiedad lindando al N. con
el Regajo al S. con enada de Juan Roscos el S. y P.
con finca de Ramon Lafuente y Maria Burque deseo
adquirir nueva pertenencia de mineral carbon con el título
de la Salvadora. Verifico la designacion en la siguiente
forma: Se tomara como punto de partida la boca
de una galeria inclinata que pertenece a la union con
una anterior ya caducada. Desde este punto se mediran
con el N. cien metros para colocar la primera marca;
desde esta al saliente otros cien metros para colocar la
segunda; desde esta al S. trescientos metros para colocar
la tercera; desde esta al saliente trescientos metros para
colocar la cuarta; desde esta al N. trescientos metros para
colocar la quinta; y midiendo desde esta doscientos
metros hacia saliente, se encontrara la primera marca,
quedando cerrado el poligono de las nuevas pertenencias.

Por tanto

A. V. Suplico que habiendo por presentada con la carta de
pago que la acompaño, se sirva dar al suplicante
la transaccion de Ley y Reglamento para que
en su dia se expida el correspondiente título

de propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años
Fernel diez de Abril de mil ochocientos no-
venta y cuatro.

Manuel Gracia

Diligencia: Presentada en el Subintendit a la suces y
media de la manana del día de hoy y
registrada en la Jefatura de minas en
el libro talonario, tomo treceavo, folio
ochenta con el número mil ochocientos cincuenta y
dos, acompañada a la solicitud una carta de
pago, número noventa y ocho, tomo tresciento
uno, importando setenta y cinco pesos y oc-
tosida por la patente de explotación
en el día de la fecha. Fernel diez de
Abril de mil ochocientos noventa y cuatro



El Ingeniero Jefe

Forcuato Jume

Decreto: Fernel 10 de Abril de 1894

Por presentada la anterior solicitud de
registro con la carta de pago correspondiente
se admite salvo mejor derecho y sin
perjuicio de Tercero.

Publiquen en el Boletín oficial de su
provincia, y por medio de edictos en la
tabla de anuncios de este Gobierno y en el
pueblo en que radica el registro.

El Gobernador

Ant. M. Vela

Folio 2º

Este folio estaba ocupado por la carta de
pago importante setenta y cinco pesos,
con el número impreso 98 del tomo I, 1º,
correspondiente al manifiesto de in-
greso N.º 14 del registro parcial N.º 1 y oc-
pedida en 10 de Abril de 1894 para los
gastos del registro minero "La Salvadora."
(N.º 1282) de carbon en termino de Palomares.
Esta carta de pago fue anulada de esta co-
pediente para acompañar a la cuenta
presentada en 29 de Septiembre de 1894
por el ingeniero que suscribe.

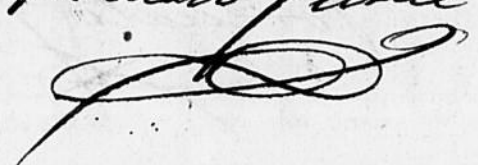


El Ingeniero Jefe

Forcuato Jume

folio 2.

Alcaldia: En cumplimiento del anterior decreto
se ha exigido al público en la tallada
edictos de este gobierno, se ha remitido el
edicto al Sr. Alcalde Balamar, y el numeral
al Boletín oficial. Ferrol 11 de Abril de 1894.

El Ingeniero Jefe
Formentor Juncal


Diligencia— En el folio siguiente se une
a este expediente el Boletín oficial del
Catorce de Abril de mil ochocientos
noventa y cuatro en que viene la
publicación de este registro.

Teruel 14 de Abril de 1894

G. M. G. G.

Forcuato Jussá

Núm. 45.

Sábado 14 de Abril de 1894.

Pets 0'25.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Teruel, en la Dirección de la
Imprenta, Casa provincial de Bene-
ficiencia.

Las reclamaciones de números se
harán dentro de los doce días inme-
diatos a la fecha de los que se re-
clamen; pasados estos, solo se da-
rán previo pago al precio de venta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital, por un trimestre
3 pesetas 75 céntimos.

Fuera de la Capital, por un idem
4 pesetas 50 céntimos, pagados an-
ticipadamente.

Se insertarán los anuncios no ofi-
ciales a 15 céntimos de peseta por
línea.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes,
Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación
peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en
ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que
termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Artí-
culo 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores
Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN, dispondrán que se fije un
ejemplar en el sitio de costumbre,
donde permanecerá hasta el recibo
del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo
su más estrecha responsabilidad de
conservar los números de este BOLETIN
coleccionados ordenadamente para su
 encuadernación, que deberá verificarse
al final de cada año económico

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(I. D. g.) y Augusta Real Familia conti-
nuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular. 800

En el Boletín oficial de 27 de Marzo último
se insertó la Real orden del Ministerio de la
Gobernación de 20 del mismo, dictando reglas
para la conservación de la salud pública, pa-
sando oficio a los Alcaldes de los pueblos de
Albalate, Sarrión, Rubielos de Mora, Mosque-
ruela, Alfambra, Calanda, Alcorisa, Puebla de
Hijar y a los diez pueblos que componían los
partidos judiciales, y como hasta la fecha no
hayamos dado cuenta de quedar cumplido lo que
se previene en dicha Real orden y especial-
mente en las reglas 2.ª y 3.ª de la misma,

He acordado reiterarla de nuevo y prevenir
a los Sres. Alcaldes de los citados pueblos que
cumplan este servicio en el plazo más breve
posible, de cuanto se dispone en la citada dis-
posición, en la inteligencia, que castigaré sin
contemplación alguna a los que dejen de dar
cumplido efecto a lo mandado.

Teruel 13 de Abril de 1894.—El Goberna-
dor, *Gil Maria Fabra*.

Minas. 790

Don Gil Maria Fabra, Gobernador civil de esta
provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Gracia Pa-
laciano, vecino de Palomar, de ejercicio al-
guacil del Ayuntamiento, se ha registrado una
mina con el nombre de la «Salvadora» sita en
el Sargal, tierras de propiedad del registrador,
lindando al Norte con el Regajo, al Saliente
con cerrada de Juan Loscos, al Sur y Poniente
con tierras de Ramón Lafuente y María Bur-
guete. Verifica la siguiente designación: Se
tomará como punto de partida la boca de una
galería inclinada, que perteneció a la mina
caducada «Venturosa»; desde este punto se me-
dirán 100 metros al Norte para colocar la 1.ª
estaca; desde esta otros 100 al Saliente para la
2.ª; desde esta 300 al Sur para la 3.ª; desde

esta 300 al Poniente para la 4.ª; desde esta 300 al Norte para la 5.ª; desde esta 200 al Saliente para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Este registro ha sido admitido con esta fecha, mandando que se publique en esta capital y en el pueblo de Palomar, y que si alguno tiene que reclamar, lo verifique en este Gobierno en el tiempo y modo que previene el artículo 24 de la vigente ley de minas.

Teruel 10 de Abril de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que á esa Dirección general hace en 2 de Marzo último la Delegación de Hacienda de la Coruña, exponiendo que en aquella provincia existen dos Agentes de Compañías extranjeras de Seguros que no tenían representación general de las mismas en España; y como el art. 9.º de la instrucción de 11 de Agosto de 1893 sólo exige el depósito de garantía y el cumplimiento de los deberes que el mismo impone á los que tengan la representación general de las Sociedades extranjeras, no les había considerado obligados á llenar aquellos requisitos.

Considerando que desde el momento en que los Agentes de Sociedades extranjeras de Seguros realizan operaciones en nuestro territorio, es evidente que lo hacen como representantes de aquellas Compañías en España, sin que sea necesario que tengan el carácter de generales, porque uno y otros llevan á cabo las mismas operaciones:

Considerando que si se entendiera en otro sentido la representación de los Agentes, podría fácilmente eludirse el cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones administrativas, con sólo aparecer como Agentes particulares sin dependencia unos de otros en la Península, y evitarse el fin que la instrucción se propone, que es el de establecer una segura garantía á los aseguradores españoles, ya que con sus capitales negocian las Sociedades extranjeras:

Y considerando que si bien de un modo taxativo no puede decirse que esté comprendido el caso de que se trata en la letra de la instrucción, lo está seguramente en su espíritu y tendencias, y por ello es conveniente la oportuna aclaración:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro é informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver, con carácter general y como aclaración á la instrucción de 11 de Agosto de 1893, que las Compañías y Sociedades de Seguros que no tengan en España gerencia ó representación general y si Agentes actuando

ó varios representantes generales que tengan á su cargo diferentes grupos de poblaciones de la Península é islas adyacentes, vienen obligadas á cumplir cuanto preceptúa la instrucción, debiendo los Agentes expresados remitir á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el balance especial que la misma determina, á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia donde tengan su residencia los documentos prevenidos, llevando los oportunos libros de comercio, y á constituir los depósitos de garantía en la proporción que corresponda, otorgando la oportuna escritura de fianza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Digo guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta núm. 100.)

Ministerio de la Gobernación.

Reales ordenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Adra, decretada por V. S. en 31 de Enero último, ha emitido con fecha 12 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 5 del corriente, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Adra, decretada por el Gobernador civil de Almería en 31 de Enero último, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado al objeto de inspeccionar la Administración municipal, fué citado en forma el Ayuntamiento para que presenciara la instrucción del expediente, apareciendo comprobados en éste, por las manifestaciones del Alcalde en la sesión en que el Delegado dió cuenta de la visita, y con las certificaciones debidas, los siguientes hechos:

Habiendo terminado en 30 de Junio de 1892 la contrata del alumbrado público, no se ha verificado nueva subasta, continuando de hecho aquella á pesar de que el servicio importa 3.800 pesetas; la cobranza de los arbitrios extraordinarios se concedió en 28 de Junio de 1892 á D. Leopoldo Guillén, sin la formalidad de subasta, por el precio de 5.000 pesetas y antes de que fuera arrendatario de consumos, no obstante haber ofrecido otro proponente 10.000 pesetas, y aunque luego se subastó la cobranza del impuesto de consumos, no se hizo extensiva la subasta á los indicados arbitrios; en 20 de Octubre de 1892 otorgó escritura de fianza el arrendatario de consumos, y hasta la fecha del expediente no se había presentado aquella en la oficina liquidadora de Derechos reales y de el Registro de la propiedad; en el presupuesto aparece consignada por

recargo de consumos mayor cantidad que correspondiente al Municipio; en 3 de Noviembre de 1892 el Ayuntamiento acordó transcribir de varios capítulos del presupuesto de 1892-93, al art. 6.º del cap. 9.º, la suma de 285 pesetas, que se entregó á D. José López Navia, con otras 5.000 pesetas que se satisficieron como resultas del presupuesto adicional de 1891-92, cantidades que aquel percibió en concepto de precio é intereses del 8 por 100 anual de un solar que vendió al Ayuntamiento en 6 de Diciembre de 1883 en 8.775 pesetas, habiéndose verificado la transferencia para pagar el precio y los intereses en toda su integridad, no obstante no aparecer consignada en el presupuesto ordinario cantidad alguna para pago de la deuda principal, sino únicamente 702 pesetas para abono de intereses, no estando autorizados los arbitrios extraordinarios sobre el azafrán y el guano; está demostrado que se ha llevado á efecto la ilegal cobranza de los mismos con un recibo de adeudo y declaraciones de los interesados que obran en el expediente; el Ayuntamiento abona una pensión al ex Secretario D. Juan de Palma; sin que conste haberse instruido expediente especial, se han satisfecho dietas á varios Delegados con fondos municipales; el Concejal D. Antonio Alonso López ha percibido la retribución de 22 pesetas 82 céntimos en concepto de Depositario de los fondos municipales; examinados los repartimientos de contribución territorial, resultan haberse aumentado y disminuido las cuotas de algunos contribuyentes, sin que se justifiquen esas alteraciones; en el mes de Enero último se recaudaron del ejercicio corriente 5.398 pesetas 82 céntimos, y se han hecho pagos de ejercicios atrasados por valor de 2.736 pesetas, no obstante que las obligaciones respectivas aun no forman parte del presupuesto adicional ni por consiguiente del ordinario.

Tramitado el expediente con arreglo á los preceptos del Real decreto de 22 de Abril de 1890, y oídos los Concejales, el Gobernador dictó providencia en 31 de Enero, suspendiendo al Ayuntamiento y nombrando una Corporación interina.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión.

A juicio de la Sección, la simple lectura de los hechos que deja consignados, convence de la gravedad de los abusos y hechos punibles de la Administración municipal de Adra, y aunque todos ellos justifican, aisladamente considerados, que se haya exigido la responsabilidad administrativa á la Corporación municipal, basta el examen de los más importantes para que aparezca motivada la providencia del Gobernador.

El Ayuntamiento ha cometido un hecho irregular, que debe someterse á los Tribunales, consignando en el presupuesto, como recargo de consumos, mayor cantidad que la correspondiente, y también merece idéntica calificación de transferencia de 3 de Noviembre de 1892, pues aparte que no consta haya sido

aprobada por la Junta municipal y por el Gobernador, es base necesaria de toda transferencia la existencia de un crédito para un servicio ó atención que al demandar mayor gasto por razón de las circunstancias, impone el aumento de la consignación, resultando de aquí que cuando falta crédito reconocido para una necesidad cabrá otro medio, pero no el de la transferencia, no obstante lo cual, el Ayuntamiento de Adra ha transferido importantes cantidades para el pago de una deuda, cuyo crédito principal no tenía consignación en el presupuesto, pues sólo la había para los intereses de la Deuda, que era á lo único que cabía proveer mediante la transferencia. Este hecho puede constituir una aplicación indebida de fondos públicos, que tiene su sanción en el Código penal y que debe esclarecerse por los Tribunales, á fin de que se devuelvan las cantidades que recibieron una inversión contraria al presupuesto aprobado.

Asimismo revisten los caracteres de delito el cobro de arbitrios no autorizados y la aplicación á obligaciones de ejercicios cuyas respectivas resultas no han sido aun incorporadas en el presupuesto de 1893-94 de ingresos propios de éste.

En cuanto á las dietas abonadas á los Delegados con fondos del Municipio y á la retribución concedida al Concejal D. Antonio Alonso López en concepto de Depositario, procede que las primeras sean satisfechas por los Concejales culpables de negligencia que motivaron el nombramiento de los Delegados, para lo cual se instruirá expediente especial, y que las sumas percibidas por el referido Concejal se reintegren á la Caja del Ayuntamiento, pues el cargo de Depositario, cuando lo desempeña un Concejal, es gratuito, sin otros derechos que los que determina el art. 157 de la ley Municipal.

Por último, cree la Sección que debe el Gobernador ordenar la instrucción del expediente para precisar las condiciones legales en que se satisface á D. Juan de Palma la pensión á que se refiere el Delegado y las responsabilidades relativas á las alteraciones de las cuotas de la contribución territorial para que pueda adoptarse la resolución oportuna.

Por las consideraciones expuestas, y tratándose de casos que pueden producir responsabilidad criminal, comprendidos en los artículos 180, párrafos primero y tercero, 181 y 183, párrafo último de la ley Municipal;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia apelada, con remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos del párrafo último del art. 191 de la citada ley.

2.º Que el Gobernador ordene la instrucción de los expedientes necesarios para los fines que se expresan en este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cono-

to GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Gil María Fabra

Gobernador

de la misma.

HAGO saber: Que por D. Manuel Gracia Salaciano vecino de Salomar y de ejercicio alguacil se ha registrado una mina de carbon con el nombre de La Salvadora sita en el Sargal término de Salomar en esta provincia, tierras del solicitante que linda

al Norte con el Pregarjo; al Saliente con cerrada de Juan Loscos y Poniente y Sur con tierra de María Burguete y Ramon Lafuente

y verifica la designación del modo siguiente: Se tomará como punto de partida la boca de una galería inclinada, que pertenece a la mina caducada Venturosa. Desde este medirán al Norte cien metros para la primera estaca. Desde esta cien para la segunda. Desde esta trescientos al Sur para la tercera. Desde esta trescientos al Poniente para la cuarta. Desde esta trescientos al Norte para la quinta. Desde esta a la primera doscientos metros al Saliente. La dirección de la primera a la segunda estaca es al Saliente.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 10 de Abril de 1894

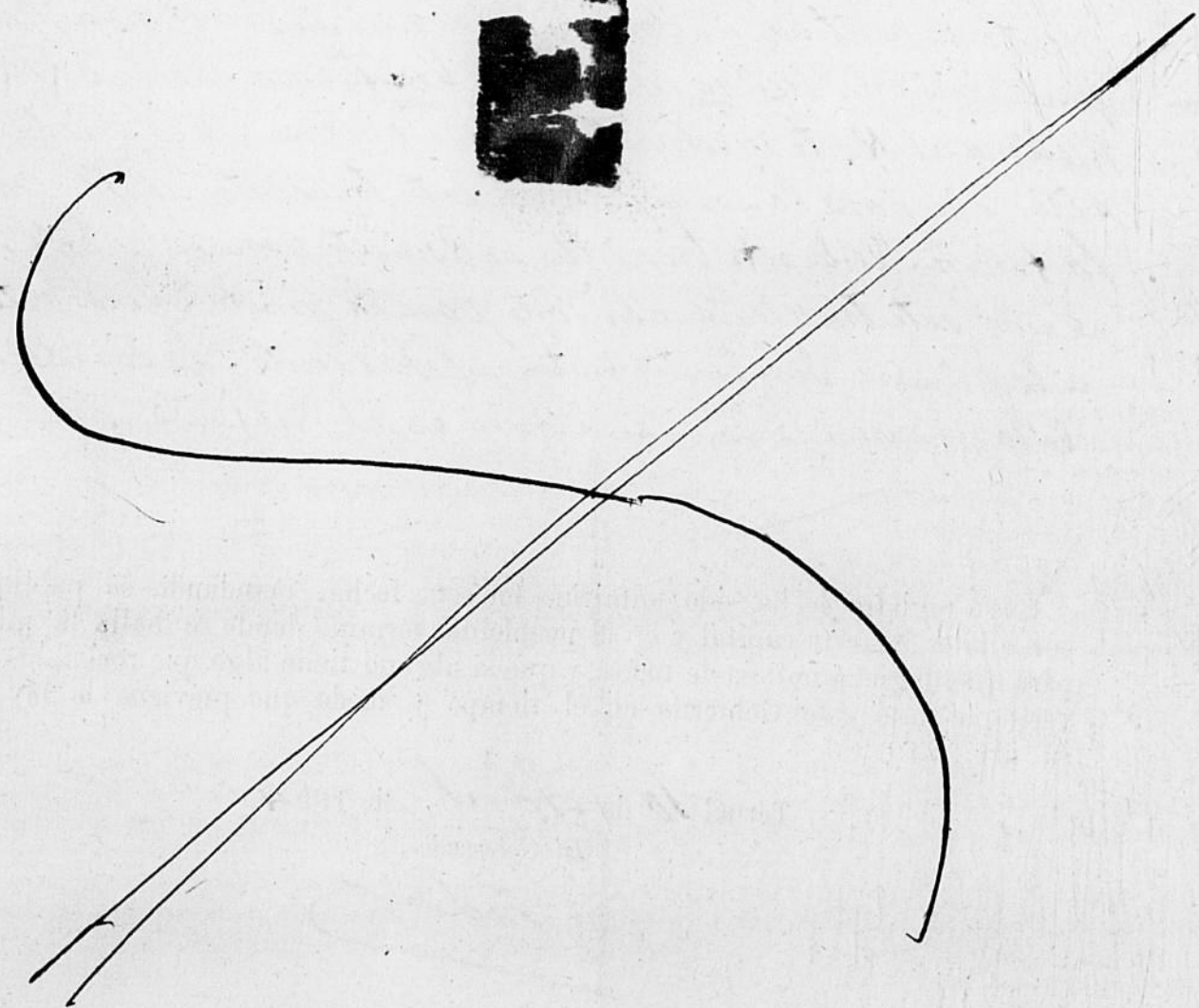
El Gobernador,

Fabra

Carta de San Fernando June, pidiendo se le conceda
Certificación, que esta comunidad ha estado en la
de aumento de esta laboriosa durante cien
días y para que conste lo firmo en Teruel a
catorce de junio de mil ochocientos noventa y
cuatro.



El Mgr. jefe
Forcuto June



Dito.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

9

Don Gil Maria Juabra
de la misma.

Gobernador

Hago saber: Que por D. Manuel Gracia Palacios vecino de Palomar y de ejercicio alquil se ha registrado una mina de carbón con el nombre de La Salvadora sita en el Arzobispado término de Palomar en esta provincia, tierras del solicitante que linda

al Norte con el Arzobispado; al Sur con cerro de San Lorenzo y Boudente y sus contiguas Maria Beltrana y Ramon Lafuente.

y verifica la designación del modo siguiente: Se tomará como punto de partida la boca de una galería inclinada que pertenece a la mina caducada Venturera. Desde este punto se marchará al Norte cien metros para colocar la primera estaca. Desde esta cien al Sur para la segunda. Desde esta trescientos al Sur para la tercera. Desde esta trescientos al Sur para la cuarta. Desde esta trescientos al Norte para la quinta. Desde esta a la primera doscientos al Sur.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue a noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 10 de Abril de 1894
El Gobernador,

Falco

10
Ligencia: Se hace constar por la presente que se ha cerrado el plazo de los sesenta días de la publicación de este registro titulado La Salvadora, número mil doscientos cincuenta y dos, de carbon en término de Palomares, sin que se haya presentado en este Gobierno civil ninguna oposición ni reclamación contra él. Teruel diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.



El Ingeniero Jefe
Formentor Juncos

Decreto: Teruel 17 de Agosto de 1894

Presumido el plazo de la publicación de este registro titulado La Salvadora (N.º 232) sin que se haya presentado ninguna oposición vengo en decretar su denegación, si al efecto resultare terreno propio para ello, encargando al Ingeniero Jefe de

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. D. D. Gobernador civil de la provincia, y al efecto fijese el presente edicto por el término que se prescribe en el D.º de 1.º de Mayo, y terminado que sea remitase a su destino. Lo cual se manda y firma el Sr. Alcalde en Palomares a doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro de que yo el Secretario certifico



El Alcalde Jefe,
Salvador Monzon

Juan Pastor Sainza

Delig: Seguidamente se ha fijado el presente edicto en el sitio de costumbre

Formentor Juncos

Contiene: Que el presente edicto ha estado expuesto al público en el sitio de costumbre desde el día doce de Abril último hasta el día diez del corriente, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, y para que conste libro la presente con el N.º 232 del Sr. Alcalde en Palomares a trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro

N.º 232

El Alcalde

Ante, Monzon

Juan Pastor Sainza

Deligencia: Habiendo recibido hoy en esta Jefatura este edicto cumplimentado por la Alcaldía de Palomares se une al expediente que corresponde Teruel catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Ingeniero Jefe
Formentor Juncos

22



P. G. Obermader
 1811 M. 1842

Febru 23 de Febr de 1844

El Ingeniero jefe
Foranato Jusue

Notificación: En el Boletín oficial de hoy se notifica al dueño de este registro titulado La Salvadora (N.º 1.282) el plazo en que ha de ser demarcado este registro por su dueño en la Capital el dueño en el representante. Fern del 25 de Agosto de 1894

of Meriden
forwards June

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. J. R.", written over a horizontal line. The letters are stylized and cursive.

ser habidos, como igualmente los objetos robados si llegaren á encontrarlos.

Teruel 24 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

1621

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Francisco Melitón Robles Sánchez, preso fugado de la cárcel de Orgiva, hijo de Francisco y María, natural de Mondújar, provincia de Granada, casado, de 45 años, estatura 1'625 milímetros, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color del rostro claro, viste de verano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Teruel 24 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

1675

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la averiguación del paradero de Maria Bachiller García, natural de Bello, de esta provincia, de 30 años de edad, soltera, que viste pañuelo encarnado á la cabeza, de algodón al cuello, con marinera blanca, saya de cretona azul, de tartal claro de indiana y alpargata negra, el pelo de la cabeza cortado, la cual se ausentó de la casa paterna la mañana del 18 del actual, dando cuenta á este Gobierno del punto donde fuere hallada.

Teruel 24 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

La Comisión provincial, en 18 de los corrientes, comunica á este Gobierno el siguiente acuerdo:

«Don Manuel Bardavio Cólera, concejal del Ayuntamiento de Alcañiz, solicita se le releve del cargo por tener más de sesenta años, cuya circunstancia justifica por medio de la certificación de nacimiento, en que aparece que cumplió aquella edad en 5 de Junio último.

Don Francisco Ponz Catalán hace igual petición, fundándose en que se halla impedido físicamente, lo que prueba por certificación facultativa en que consta que se halla padeciendo una neuralgia temporo-facial, cuyos accesos le dejan en un estado notable de postración general, con inapetencia, estado verdaderamente morbozo, que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales y exige se sustraiga á la acción de todo trabajo mental y se someta con rigor al régimen higiénico y tratamiento que se le tiene ordenado, pues de lo contrario se agravaría su dolencia.

Y Don Rafael Ardid Montañés pide igualmente se le releve del mismo cargo por convenir á sus intereses trasladar su residencia á Madrid, donde vive su familia.

Vistos los artículos 16 y 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos pueden excusarse de ser concejales, en cuyo caso se hallan D. Manuel Bardavio Cólera y D. Francisco Ponz Catalán, y que estas excusas pueden presentarse en cualquier tiempo.

Considerando que el único medio de que sea declarado vecino de Madrid D. Rafael Ardid Montañés es el de residir continuamente en aquella villa seis meses, para lo cual tiene necesidad de ausentarse de Alcañiz, dejando de pertenecer al Ayuntamiento, sin lo cual se coartaría la libertad que todo español tiene de residir donde le convenga.

La Comisión provincial, en sesión de hoy acordó admitir á los recurrentes las excusas que alegan; y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial*, según previene el art. 6.º del Real decreto arriba citado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Teruel 23 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

Minas.

1671

Por decreto de hoy ha sido admitida la renuncia del registro «La Industria», (núm. 1.254) de mineral lignito, en término de Rubielos de Mora, declarando cancelado su expediente.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

1672

No residiendo en esta capital los dueños ni los representantes de las minas de carbón tituladas «Los Cabecitos» y «Pompeyo», sitas en término de Utrillas, se les notifica por medio de este anuncio, que del cuatro al diez del próximo Septiembre serán demarcados varios registros colindantes con dichas minas.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

No residiendo en esta capital los dueños ni los representantes de las minas de carbón tituladas «Nerón», en término de Utrillas, «Diamante», «San José», «San Mariano», «San Luis» y «Coto Abundante» en el de Escucha, se les notifica por medio de este anuncio, que del once al diez y ocho del próximo Septiembre serán demarcados varios registros colindantes con dichas minas.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

No residiendo en esta capital los dueños ni los representantes de las minas de carbón «Lucero» y «Coto Abundante» del término de Escucha, se les notifica por medio de este anuncio que del diez y nueve al veinticinco del próximo Septiembre se demarcará el registro «La Zaragozana» colindante con dichas minas.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

No residiendo en esta capital el dueño ni el representante de la mina de carbón «La Ramírez» en término de Alloza, se le notifica que el veintiseis al treinta del próximo Septiembre se demarcará el registro «La Botaya» colindante con dicha mina.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

No residiendo en esta capital el dueño ni el representante de los registros mineros de carbón titulados «Pedro el Santo», «La Manolita», «La Motilde», «José María» y «La Milagros», sitos en término de Utrillas y «La Mascota» en el de Escucha, se les notifica por medio de este anuncio que desde el cuatro al diez y desde el once al diez y ocho del próximo mes de Septiembre se practicará la demarcación de dichos registros.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

No residiendo en esta capital el dueño ni el representante del registro minero de carbón titulado «La Salvadora», en término de Palomar, se les notifica por medio de este anuncio que el registro será demarcado en uno de los días del diez y nueve al veinticinco del próximo mes de Septiembre.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

No residiendo en esta capital el dueño ni el representante del registro minero de carbón titulado «La Botaya», en término de Alloza, se les notifica por medio de este anuncio que su registro será demarcado en uno de los días del veintiseis al treinta del próximo mes de Septiembre.

Teruel 22 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Gil María Fabra*.

PRESIDENCIA EL CONSEJO DE MINISTROS

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Septiembre último, Don Pablo Rodríguez Martínez, arrendatario del impuesto de consumos de Valladolid, demandó en juicio verbal ante el Juzgado municipal de dicha villa á D. Eleuterio Gordaliza García, inculcando el pago de 117'72 pesetas, cantidad que le era en deber como procedente de 327 cántaros de vino de la cosecha correspondiente al aforo practicado en el año de 1892-93.

Que admitida la anterior demanda y celebrado el oportuno juicio verbal, el Juez dictó sentencia declarando que el demandado era en deber á D. Pablo Rodríguez la cantidad reclamada, condenándole en su consecuencia al pago:

Que apelada esta sentencia, remitidos que fueron los autos al Juzgado de primera instancia, el Gobernador, á quien D. Eleuterio Gordaliza había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que el asunto objeto de la reclamación hecha por D. Pablo Rodríguez, arrendatario del impuesto de consumos, era puramente administrativa en su origen y procedimiento, puesto que el Ayuntamiento era la única entidad encargada de la administración y recaudación del impuesto, y dichas funciones habían sido delegadas en forma legal en el rematante, sin que por esto pueda acudir á otra jurisdicción que la administrativa para la efectividad de sus derechos; que era privativa la competencia de la Administración para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar sus derechos á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y finalmente que son responsables en concepto de contribuyentes todos los expresados en el art. 4.º de la referida instrucción, citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 21 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el arrendatario D. Pablo Rodríguez, como particular, sólo puede hacer efectiva la reclamación objeto de autos ante los Tribunales ordinarios, por ser aquella de naturaleza común y privada; en que el demandante acudió con su demanda al Juez que ejerce la jurisdicción ordinaria, y el demandado, después de personado, no propuso en forma la declinatoria, constituyendo estas circunstancias una verdadera sumisión tácita, á tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; en que la interpretación extensiva que el requirente da al artículo 1.º de la instrucción que se cita, estaba fundada en la decisión de competencia de 21 de Diciembre de 1880, dictada naturalmente para un caso concreto, y tales decisiones, según la jurisprudencia, no pueden aplicarse á otros casos que á los que fueron causa de ellos; y en que los adeudos á plazo no son reglamentarios, sino en el caso de que administre la Hacienda directamente el impuesto, según determina el art. 47 del Reglamento de Consumos.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

15
ta de demarcacion de la mina
de mineral carbon titulada "La Sal-
vadora", cuyo expediente tiene el
numero mil doscientos cincuenta
y dos.

A veinte de Septiembre de mil ochov-
cientos noventa y cuatro, yo, el ingeniero Don
Eugenio Gomis, me constitui en el paraje
denominado el Sargal del termino munici-
pal de Calomar con objeto de practicar la
demarcacion de nueve pertenencias para
la mina La Salvadora, de las cuales, solo
se demarcaron cuatro por haber renunciado
el dueño a las otras cinco.

Concurrieron al acto Manuel Gracia Palacios,
registrador de la mina y los testigos Don Gabi-
el Latorre y Antonio Aznar, vecinos de ^{Calomar} ~~Exenar~~,
y estando esto presente procedi a la demarcacion.
El punto de partida, que es un mojón de piedra en seco
situado sobre el bastial norte y en la vertical del
orificio, de una galeria, en la boca de la mina,
que pertenecia a una mina antigua caducada
de nombre Ventura, numero cuarenta y ocho
en el paraje el Sargal, quedo relacionado por

por medio de dos visuales que partieron del
mojon, situado en la vertical del bastial Norte
de la boca de la zedera, y terminaron: la una
en la esquina Sudeste de la Ermita de San-
ta Bárbara de Palomar y su dirección fue de
veintinueve grados; la otra terminó en la esquina
de la Ermita de San Ilde de Cirugale y en
dirección fue de doscientos veintitres grados.

A partir de este mojón, punto de partida, se midieron
cien metros al Norte para colocar la primera estaca
en el prado de la Capellanía, por el arroyo del Sarzal.
Desde primera se midieron cincuenta metros al Este
para colocar la segunda estaca en bancal de Juan Je-
ronimo Oduqueta en el paraje el Sarzal. Desde
segunda se midieron doscientos metros al Sur para
colocar la tercera estaca en bancal que disfruta
Pedro Francisco Sebastian en el Sarzal. Desde
tercera se midieron doscientos metros al Oeste
para colocar la cuarta en terreno de la Capella-
nía en el Sarzal. Desde cuarta se midieron doscientos
metros al Norte para colocar la quinta en ban-
cal de Teresa Lafuente en el paraje el Sarzal
y midiendo desde quinta ciento cincuenta metros
al Este se encuentran la primera estaca quedando
cerrado el perímetro de las cuatro pertenencia-
cias demarcadas o sean cuarenta mil metros
cuadrados, comprendidos dentro de la designa-
ción de las nueve pertenencias señaladas.
No existe ninguna mina colindante ni por

16
xima a la demarcación, la cual se atravesaba del
Sur al Norte por el arroyo del Sarzal que corre
próximo a la línea de tercera y segunda estacas.
La brújula empleada estaba dividida en trescientos se-
senta grados del Norte hacia la derecha y decli-
naba quince grados y medio al Oeste de la
meridiana astronómica trazada en la glorietta de
la ciudad de Teruel por la comisaría de meri-
dianas y esta declinación era en primavera de
Mayo último. Terminada la operación el
registrador Manuel Gracia declaró que aun-
que el registro va en su nombre lo ha hecho
a cuenta y en favor de Don José María San-
cerno de Castell Cabra y el ingeniero le
manifestó, que para que esta declaración
tenga efecto es necesario que Don José María
Sancerno, manifieste por escrito al Señor Gober-
nador civil de esta provincia esta cesión con-
forme al artículo veintiseis del Reglamento
de la Ley de minas vigente, en su párrafo úl-
timo. Terminada la operación se extendió el
presente acta, que firman como los concu-
rrentes, que saben hacerlo = Entre líneas =
Palomar = vale = fechado = Enchea = no vale.

Formado en

Manuel Gracia

Jabian Satorre

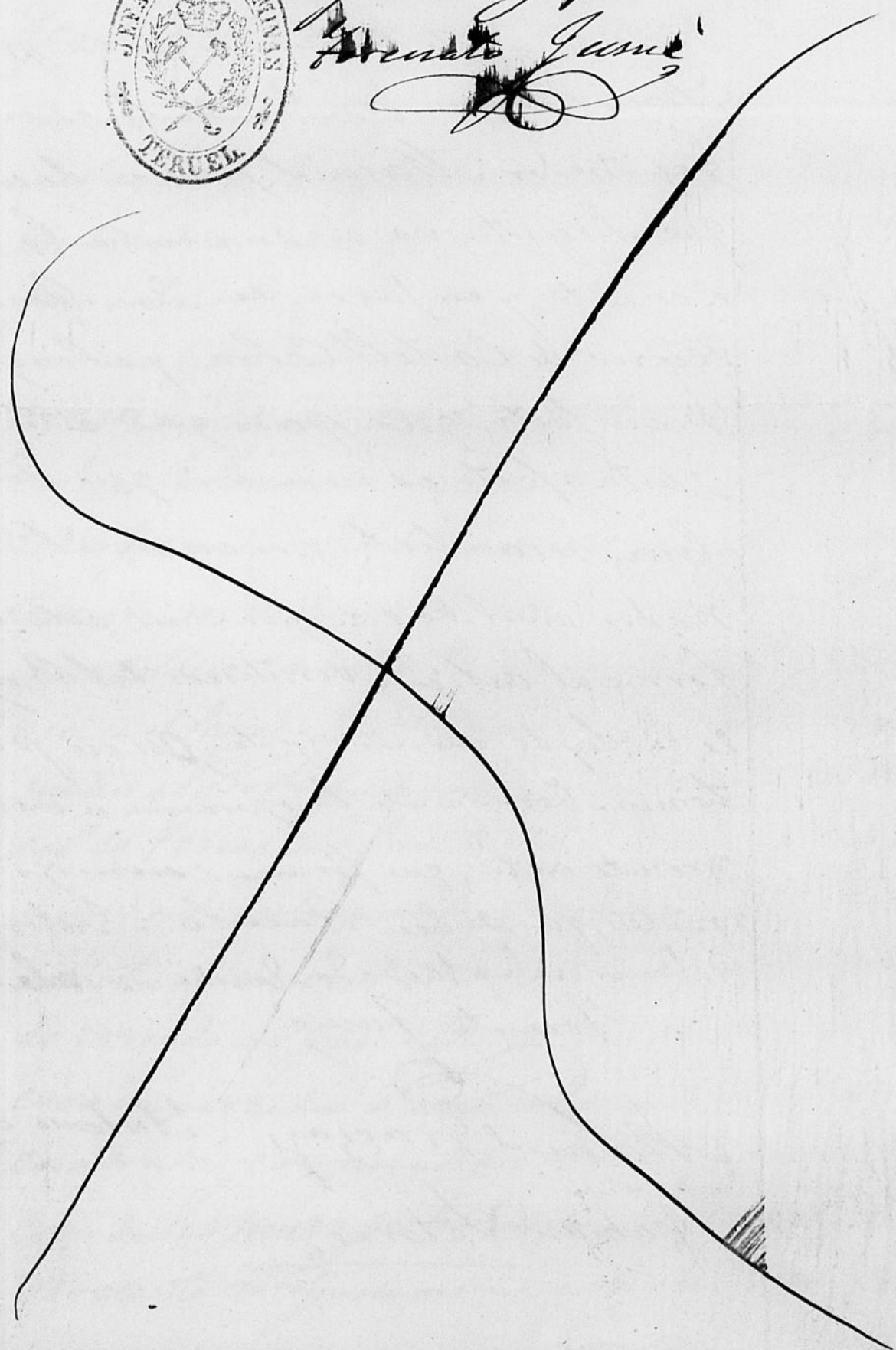
Antonio Aguilar

Diligencia: A continuacion formando los folios diez
y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte
de este expediente van unidos dos planos de
la demarcacion practicada conforme al
acta precedente.

Teruel 7 de Noviembre de 1894.



Manuel Juncá
[Signature]



PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

La Salvadora

EN TÉRMINO DE

Palomar

DE LA

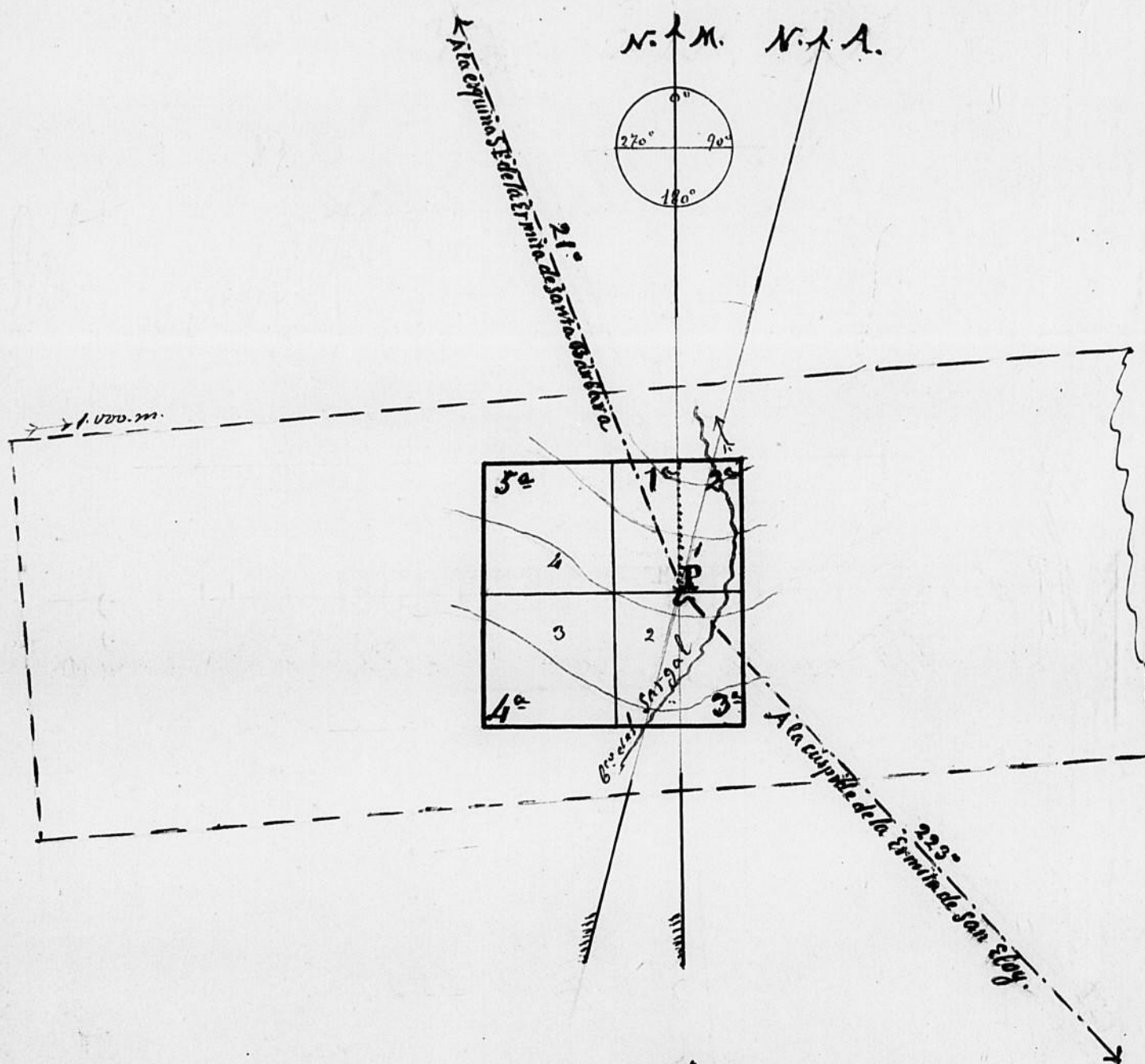
PROVINCIA DE TERUEL

Número de su expediente 1.252



DISTRITO MINERO DE TERUEL

PLANO de demarcacion de la mina de *carbon* titulada *La Salvadora* núm. *1.252*
sita en el paraje nombrado *el Sargal* término de *Palomar*.



Escala de $\frac{1}{5.000}$

100 50 0 100 200 300 metros

CONFORME
El Ingeniero,
Forcadas Guzmán

ESPLICACION
P = punto de partida
1-2-3-4-5 = estacas.
1-2-3-4. pertenencias.

V.º B.º
El Jefe del Distrito,
F. Guzmán



Teruel 7 de Noviembre de 1894.
El Auxiliar facultativo.

DISTRITO MINERO DE TERUEL

ESPLICACION del plano de *cuatro* pertenencias para la mina de *carbon*
nombrada *La Salvadora* cuyo expediente tiene el núm. *1.252* sita en *el paraje el Sargal* término municipal de *Palomar* demarcada de orden
del Sr. Gobernador fecha *17 de Agosto de 1894* por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia a puntos fijos

	DIRECCION				Longitud en metros
	Rumbos	Grados	Mi-nutos	Rumbos	
Desde <i>punto de partida</i>					
<i>à la esquina SE. de la ermita de Sta. Barbara</i>	"	<i>21</i>	"	"	"
De id. <i>à la cuspide de la ermita de San Eloy</i>	"	<i>223</i>	"	"	"
De id. <i>à</i>					

Líneas de demarcacion

	BRÚJULA				Longitud — Metros	Metros cuadrados	Sitios de los mojones	Minas ó terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo
	Rumbos	Grados	Mi-nutos	Rumbos				
Desde <i>punto de partida</i>								
<i>à 1.ª estaca</i>	N.	<i>360</i>	"	"	<i>100</i>	<i>20.000.</i>	<i>1.º en prado de la Capellanía.</i>	<i>No existe ninguna mina de Andante ni próxima.</i>
<i>de 1.ª à 2.ª</i>	E.	<i>270</i>	"	"	<i>50</i>		<i>2.º en banal de Juan Gerónimo Burguete.</i>	
<i>" 2.ª à 3.ª</i>	S.	<i>180</i>	"	"	<i>200</i>		<i>3.º en banal que disfruta Pedro Francisco Sebastian.</i>	
<i>" 3.ª à 4.ª</i>	O.	<i>90</i>	"	"	<i>200</i>		<i>4.º en banal de la Capellanía.</i>	
<i>" 4.ª à 5.ª</i>	N.	<i>360</i>	"	"	<i>200</i>		<i>5.º en banal de Yerera La Fuente. El paraje de todo en el Sargal.</i>	
<i>de 5.ª à 1.ª estaca</i>	E.	<i>270</i>	"	"	<i>150</i>			

Teruel 7 de Noviembre de 1894.

F. Guzmán

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinacion de la brújula que se empleó en esta operacion es de $15^{\circ} \frac{01}{2}$ en 1. Mayo 1894 al Oeste.

El punto de partida es un mazon de piedra en seco situado en la vertical del mural Norte de la boca de una galeria, que pertenecio a una mina caducada de nombre „Venturosa“ (nº 48) en el parage el Sargal, parte de cuyo terreno es la demarcada. La brújula empleada estaba dividida en 360º partiendo del Norte hacia la derecha, y la declinacion arriba citada es con relacion a la meridiana astronómica trazada en la Glorieta de la ciudad de Temeles por la Comision de meridianos.

En el plano se marca con trazo rojo la situación de la antigua mina "Venturosa" (N.º 48).

June

aforma: hr. Guvernator civil de cete provincie.

Practicada la demarcacion de este registro titulado, "La Sal-
vadora (N.º 1-252)", sin protesta ni reclamo, ni al-
guno se cita en el caso de cumplir el art.º 86 del
Reglamento vigente de la Ley de minas, con el reformado
por la orden del 13 de Junio de 1874, segun el
cual hay que notificar al interesado o repre-
sentante las hectareas demarcadas para que
en el termino de quince dias contados desde el
siguiente al de la notificacion compare en el Go-
bierno de provincia en papel de pago al Estado y
con la debida separacion la cantidad ~~de~~ quin-
ce pesetas por derecho de las cuatro hecta-
reas demarcadas y la de cincuenta pesetas
por derecho de timbre por el sello que ha de
contenerse en el titulo de propiedad.
Esta Copatura cumplimentada se arriba expresado
a V. S. se digna sancionarlo. Cienfuegos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Fernes 12 de Noviembre de 1874.


 E. Aguilar y Gope
 Secretario
 Madrid

Conferme
14 Nov/94
Jehan



Diligencia: No recibiendo en este capital el dueño
ni el representante del registro a que se
contrae este expediente, se hizo la noti-
ficación para la presentación del papel
de pago al Estado en el Boletín Oficial
del 20 de Noviembre de 1894.

Fernel 20 de Noviembre de 1894

El Ingeniero jefe
Formentor Juncos

Diligencia: En el día de hoy presentó el intere-
sado el papel de pago al Estado con-
gundiente a este registro en cumplimiento
del decreto anterior.

Fernel 5 de Diciembre de 1894

El Ingeniero jefe
Formentor Juncos

secreto: Fernel 10 de Diciembre de 1894

Presentando el papel de pago al Estado
correspondiente a este registro, diligencie en
formar y uniendo la parte superior a este expe-
diente, devuélvase la superior al interesado.

El Gobernador
Gil M. Páez

Diligencia: Se devolvió formando el folio siguiente el papel
ya diligenciado. Fernel 10 de Diciembre de 1894.
El Ingeniero jefe
Formentor Juncos

54 CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



Papel de pago correspondiente al derecho de los cuartos
perteneencias demarcadas para la mina de Car-
bon titulado "La Salvadora (N.º 1252) en ter-
minos de Palmar.

N.º 030.028

Fernel 10 de Diciembre de 1894

El Gobernador civil
Páez



El Ingeniero jefe
Formentor Juncos

PROVINCIAS.



ció para la exten-
sión y demás consecución a la Sección
de Hacienda de Madone extendido de Madone
extendido el título de propiedad de esta concesión
a los efectos del artículo 81 del Reglamento citado.
Públicase en el Boletín oficial de esta provincia.



El Gobernador
Gil M. Páez

Creto = Teruel 12 de Diciembre de 1894.

Tramitado este expediente de registro titulado
"La Salvadora (N.º 252) de carbon en termino
de Palumar con arreglo a las prescripciones
vigentes y sin oposicion alguna en la demarcacion
He acordado prestarle mi aprobacion en uso de las
facultades, que me concede el articulo 36 de la Ley de
Minas vigente y que se supida el correspondiente
titulo de propiedad a su dueño Manuel Garcia
de conformidad con el articulo 37 de la Ley de minas
vigente y 57 de su Reglamento y con el Decreto-
Bases, remitiendole despues el titulo a la Di-
reccion general de Agricultura, Industria y Comer-
cio para la estampacion del sello correspon-
diente y dando conocimiento a la Seleccion
de Hacienda de Madere extendido de Madere
extendido el titulo de propiedad de esta concesion
a los efectos del articulo 81 del Reglamento citado.
Publiquese en el Boletin oficial de esta provincia.



El Gobernador
Gil M. Bana

De-

Creto = Teruel 10 de Diciembre de 1894

Presentando el papel de pago al Estado
correspondiente a este registro, diligencie en
formar y enviando la parte inferior a este expe-
diente, devuélvase la superior al interesado.

El Gobernador
Gil M. Bana

Diligencie: Hebe enviado formandose el libro siguiente al papel
ya diligenciado. Teruel 10 de Diciembre de 1894.
El Regencia Jefe
Foranato J. J. J.

Diligencia: queda publicado el anterior decreto en
el Boletín oficial del Excmo. Sr. Gobernador
Fernel 13 de Diciembre de 1894



El Ingeniero Jefe
Formato Jume'

Nota = Con la fecha de esta diligencia
se otorgó el título de propie-
dad de esta mina, cuya minin-
ta va a continuación de este folio
y en el mismo día se remitió a la
Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio para la
campaña del sello, dando
acuerdo a la Administración
de Hacienda.

Fernel 15 de Enero de 1895.

El Ingeniero Jefe
Formato Jume'

Mi

Nota

Nota

Don Gil Maria Jubra y Deas

Gobernador de la provincia de Fernel

Por cuanto a Don Manuel Gracia
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de carbón titulada
"La Salvadora" en término de Balsamor de esta
provincia, he venido en resolver con fecha 12 de Diciembre de 1894
que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Ba-
ses del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, de cuatro
pertenencias que componen 40.000 metros cuadra-
dos de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Inge-
niero D. Formato Jume' con arreglo á dichas
Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de
1868, fechado en Fernel á 7 de Diciembre de
1894 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los regla-
mentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explo-
tación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las
aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se
señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las mi-
nas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cuando con
autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda
la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direc-
ción de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral
por una explotación codiciosa.

7.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.^a La de satisfacer por *el canon de superficie* y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

25
todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 15 de Enero de 1895

Hay un sello que
vice = Gobierno civil = El Gobernador civil, =
de la provincia = *Gil María Jator* =
=

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. *á don Manuel Gracia vecino de Palomas* la propiedad de *la mina de carbón La Salvadora*, por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

Título á favor de D. *Manuel Gracia vecino de Palomas* de propiedad de *cuatro* pertenencias de la mina de *carbón* nombrada *La Salvadora (nº 1252)* sita en término de *Palomas* en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Registrado en la Sección de Fomento al folio *doce* del libro correspondiente.



El Ingeniero Jefe
Fornato Juncos

Atención = En el día de hoy se ha dado conve-
niente a la Administración de Ha-
cienda de Teruel extendido el
presente título de propiedad
Fornel 15 de Enero de 1895.

El Ingeniero Jefe
Fornato Juncos

V.º D.º
El Gobernador civil
Faher

Nota = En el mismo día se remitió el título de
propiedad a la Dirección general de Agri-
cultura, Industria y Comercio, acompa-
ñado del papel de pago por derecho
de timbre por la estampación del sello
Fornel 15 de Enero de 1895.

El Ingeniero Jefe
Fornato Juncos

Di-

Atención = Se hace constar, que el día de la fecha de
esta diligencia se recibió en esta Jefatura
el título de propiedad de la mina, a que se
contrae este expediente, titulada "La Salva-
dora (N.º 1.252) de carbon en término de
Palmar, devuelto por la Dirección general
de Agricultura, Industria y Comercio después de
estampado el sello correspondiente según el
artículo 84 de la Ley vigente del Timbre del Estado.

Fornel 11 de Febrero de 1895



El Ingeniero Jefe
Fornato Juncos

Decreto = Fornel 12 de Febrero de 1895

Recibido el título de propiedad de la mina
a que se contrae este expediente, debidamente
sellado, entréguese al interesado o a su repre-
sentante juntamente con un plano de delimita-
ción, según lo dispuesto en el art. 54 del Regla-
mento de la Ley de minas vigente, artículo refo-
rado por la Orden de 9 de Mayo de 1874, pa-
sando después el expediente a ser archivado.

El Gobernador civil
Faher

Intendencia: En el día de hoy se entregó a Manuel
Gracia el ~~titulo~~ con el plano que ocupa
los folios diez y nueve y veinte, así como
el papel de pago o sea la parte superior de
este, que todavía no había recogido y para
que cuente lo firma conmigo a siete de Mayo
de mil ochocientos noventa y cinco en esta
ciudad de Teruel.

El Juz. 1.º
Presbítero Fortunato Jume
Manuel Gracia

Otras: Terminado este expediente con la entrega del
titulo de propiedad a su dueño se hace
constar que se componen de veintiseis folios
útiles y que están tachados todos los
clavos, faltando el diez y nueve y veinte
que están ocupados por el plano, que se en-
treja con el titulo, y en el día de hoy
para ser archivado el expediente entre
los de la concurrencia escritas.

Teruel 7 de Mayo de 1895



El Juz. 1.º
Fortunato Jume

Vista la relación certificada remitida por la De-
legación de Hacienda en la que figuran las concesio-
nes mineras cuyo canon no ha sido satisfecho hasta el
31 de Diciembre de 1912 por cuya razón quedan caducadas
segundo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Tributación
Minera de 23 de Mayo de 1911, y encontrándose entre ellas
la concesión "La Salvadora" cuyo expediente tiene el
número 1.252, de conformidad con lo consignado en el arti-
culo 24 del Reglamento sobre Tributación Minera de 23
de Mayo de 1911 se practica la presente anotación de
caducidad y se declara franco y registrable el terreno
que le corresponde publicarlo en el Boletín Oficial
para conocimiento general.

Teruel 4 de Febrero de 1913

El Gobernador civil
Mariano Meléndez



Relación nominal de los individuos á quienes se les ha expedido licencia de caza, de uso de armas y especial para cazar la perdiz con reclamo, durante el mes de enero próximo pasado.

Días.	Número.	Clases de licencias.			Edad	NOMBRES	Vecindad
		De caza	De uso de armas	De cazar la perdiz con reclamo			
2	1	1			47	D. Miguel A. Villa	Visiedo
7	2	1			31	» Rafael Calvo Sancho	Villarluengo
	3		1		21	» Emilio Villén Biasco	Ojos Negros
	4		1		55	» Ponciano Villán Paricio	Idem
8	5		1		26	» Benito Aranda Martín	Mora
9	6		1		41	» Calixto Hernández Paricio	Ojos Negros
	7		1		38	» Mariano Abiol Maestro	Fortanete
10	8	1			54	» Antonio Ríos Sánchez	Teruel
	9		1		27	» Andrés Rubio Paricio	Visiedo
13	10	1			33	» Pedro Espés Lázaro	Martín del Río
14	11	1			47	» Francisco Lombarte Mora	Codoñera
	12	1			25	» Leonides Narro Jiménez	Albarracín
	13	1			31	» Vicente Abadía Salvatierra	Samper
	14	1			63	» Agustín Navarro Ruiz	Idem
	15	1			27	» Valero Micolau Villoro	La Portillada
	16	1			23	» Aurelio Alcalá Marzo	Linares
	17	1			67	» Florencio Saura Baquero	Idem
	18	1				» Miguel Micolau Carbó	Codoñera
	19		1		26	» Tomás Izquierdo Soriano	Ojos Negros
	20		1			» Pedro Bendicho Rey	Andorra
	21		1		32	» Manuel Millán Piquer	Pitarque
20	22	1			57	» Francisco Molins Margeli	Codoñera
	23	1			31	» Antonio Puchol García	Calaceite
	24	1			26	» Pedro Julve Vicente	Cañada de Benatanduz
	25	1			25	» Juan Antonio Blanc Riol	Calaceite
	26	1			54	» Agustín Serrano Monreal	Idem
	27	1			30	» Guillermo Moix Monreal	Idem
	28		1		24	» Pedro Antonio Andrés	Mas de las Matas
	29		1		35	» Luis Valero Collado	Aguaviva
21	30		1		36	» Pedro Navarrete Millán	Villastar
22	31		1		59	» Francisco Mallén Castel	Cantavieja
25	32		1		25	» Pasqual Rubio Fernández	Ojos Negros
	33	1			25	» Fernando Franell Perés	Villanueva (Castellón)
27	34		1		24	» Joaquín Mallén Escoín	Cañada de Benatanduz
	35		1		53	» Joaquín Baj Ziera	Fortanete
28	36	1			40	» Miguel Lombarte Carvera	Torrevelilla
	37	1			30	» Antonio Navarro Vallés	Idem
	38	1			20	» Manuel Payol Bondia	Calaceite
	39	1			42	» Rufino Colomer Jaques	Idem
29	40	1			30	» Faustino Vicente Guillén	Manzanera
31	41	1			37	» Mariano Clavería Pequerul	Albalate
	42	1			24	» Alejandro Embós Pina	Idem
	43		1		43	» León Maicas Escribiche	San Eulalia

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel 1.º de febrero de 1913.—El Gobernador, *Juan Balmaseda Rodríguez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas á las Diputaciones de varias provincias, acerca de si la nueva Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército les imponía la obligación de abonar la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de la respectiva Comisión mixta:

Resultando que se han cumplido en el presente caso las prevenciones del artículo 337 de dicha Ley:

Considerando que, si bien el artículo 123 de la de 1896 prevenía que la indicada diferencia fuese á cargo de los fondos provinciales, es lo cierto que el 120 de la que está en vigor, con el que concuerda aquél, no contiene tal mandato:

Considerando que, por el contrario, el artículo 325 del referido Cuerpo legal determina que el importe de los recursos y multas que por todos

conceptos se consignar en su articulo, será reputado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente á satisfacer el cumplimiento de la Ley, y que, á este efecto, se consignaran anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer, entre otras atenciones, los gastos que requiera la ejecución de ella;

Oidos los informes del Ministerio de la Guerra y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el abono de la diferencia de sueldo de que que da hecho mérito debe estimarse incluido en la atención 5.ª del artículo 325, antes indicado, observándose desde luego esta resolución con carácter general, y llevando en su día el Reglamento que se dicte para la ejecución de la repetida Ley los preceptos oportunos, á fin de establecer en él esta aclaración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1913.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del 2 de febrero).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

363

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de febrero de 1913

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del expresado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y Real orden de 23 de enero de 1903.

	Gastos obligatorios		Gastos voluntarios	TOTAL
	de pago inmediato	de pago diferible		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1-Admon. provincial.	4132'41	1283'33	»	5415'74
2-Servicios generales.	491'35	1312'50	»	1803'85
3-Obras obligatorias.	395'83	»	»	395'83
4-Cargas.	894'15	»	918'65	1812'80
5-Instrucción pública.	6581'18	»	»	6581'18
6-Beneficencia.	25318'99	»	»	25318'99
7-Corrección pública.	4277'08	»	»	4277'08
8-Imprevistos.	333'33	333'33	»	666'66
9-Nuevos estableci.º.	»	»	»	»
10-Carreteras.	875'00	»	»	875'00
11-Obras diversas.	»	»	»	»
12-Otros gastos.	142'33	1755'25	1529'16	3426'74
13-Resultas.	49691'13	36859'33	»	86550'46
14-Devoluciones.	»	»	»	»
Totales.	93132'78	41543'74	2447'81	137124'33

Importa la precedente distribución de fondos la cantidad de ciento treinta y siete mil ciento veinticuatro pesetas treinta y tres céntimos.

Teruel 1.º de febrero de 1913.—El Contador interino, A. Marqués.—V.º B.º: El Vicepresidente, Fernández.

Sesión del 1.º de febrero de 1913.—La Comisión provincial, acordó en la sesión celebrada en esta fecha, aprobar la precedente distribución de fondos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Vicepresidente, Pedro Pantaleón Cortel.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario interino, Epifanio Silves.

MINAS

360

Por decreto del señor Gobernador civil de la provincia fecha de hoy, ha sido declarado franco y registrable el terreno correspondiente á las concesiones que figuran en la presente relación. Estas concesiones han sido caducadas por ministerio de la Ley por no haber satisfecho el cánón de superficie en 31 de diciembre de 1912, á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de mayo de 1911, según consta en la relación certificada remitida por la Delegación de Hacienda.

Número 1.251; nombre de la mina, La Botaya; término municipal, Alloza; mineral, carbón; hectáreas, 15; interesado, D. Martín Pablo Botaya.

1.252; La Salvadora; Palomar; carbón; 4; don Manuel Gracia Palaciano.

1.276; La Javiera; Alloza; Carbón; 16; D. Martín Pablo Botaya.

1.345; Virgen de las Nieves; Valdelinares; calamina; 12; D. Juan José Tena Calvo.

1.386; Cereza; Alcalá de la Selva; hierro; 10; D. Juan José Tena Calvo.

1.387; Amalia; Valdelinares; hierro; 10; D. Juan José Tena Calvo.

1.427; Santa Filomena; Torrijas; cobre; 12; don Antonio Joaquín Domingo.

1.431; Amparo; Torrijas; cobre; 12; D. Antonio Joaquín Domingo.

2.544; Elena; Valdelinares; hierro; 6; D. Vicente Plá Mompó.

2.561; Carmen; Linares y Valdelinares; hierro; 48; D. Luis Garavetti.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Teruel 4 de febrero de 1913.—El Ingeniero-Jefe, Luis Vendrell.

Juntas municipales del Censo electoral

355

Relación de los pueblos cuyas Juntas locales del Censo han designado los locales en donde han de verificarse todas las elecciones que tengan lugar en el año 1913.

Villalba Baja.—Escuela de niñas, calle de la Plaza.

Relación de los nombramientos de Presidente y Suplente de las Mesas electorales para el bienio de 1913 y 1914.

Torrijo del Campo.

Presidente, D. Francisco Martín Lázaro; Suplente, D. Juan Julve Villuendas.

Jatell.

Presidente, D. Manuel Anadón Biel; Suplente, D. Jerónimo Lucea Peralta.

Administración principal de Correos

312

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia